



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0001

ESCRITURA NÚMERO : 2013-17-01-09-P04294



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTES CRIOLLO  
E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A,  
CELEBRDO ENTRE LOS SEÑORES  
MARCO VINICIO CRIOLLO MENDEZ  
ROBERTO CRISTIAN CRIOLLO MENDEZ**

**NILA TERESA MENDEZ POZO**

**CAPITAL USD. 500,00**

**Di 3 copias**

**m.o.z.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día uno (1) de Abril, del año dos mil trece, ante mí Doctor **JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTON**, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DOP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres; comparecen los señores **MARCO VINICIO CRIOLLO MENDEZ**, de estado civil casado, **ROBERTO CRISTIAN CRIOLLO MENDEZ** de estado civil casado, y **NILA TERESA MENDEZ POZO** de estado civil casada todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y me solicitan

que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: - **SEÑOR NOTARIO:** - En el protocolo de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase hacer constar una constitución de compañía anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.** del siguiente

tenor: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de

la presente escritura en calidad de fundadores, las siguientes personas: 1.

**MARCO VINICIO CRIOLLO MENDEZ**, de estado civil ~~casado~~ 2.

**ROBERTO CRISTIAN CRIOLLO MENDEZ**, de estado civil ~~casado~~ 3.

**NILA TEREZA MENDEZ POZO**, de estado civil ~~casada~~; Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en el Cantón Quito, Provincia Pichincha, y hábiles para

contratar y obligarse. - **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE:** Los

comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituirse y

elevar a escritura pública la Constitución de la **COMPAÑÍA DE**

**TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.** de acuerdo a

las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías y al

presente Estatuto. - **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO**

**S.A.- CAPITULO PRIMERO:- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**

**Y PLAZO DE DURACIÓN** Artículo Uno.- **NOMBRE:** La compañía tendrá

como denominación la siguiente **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES**

**CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.- Artículo Dos.- DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia Pichincha, pudiendo

establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro

o fuera del País. - **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0002



sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social: **Artículo Cuatro.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Siete.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Ocho.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías, y estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LAS ACCIONES Artículo Nueve.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de

24

1 ABR. 2013

América (1.000,00 USD), divididos en mil acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas y que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital suscrito, pagado y emitido hasta por límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decidan la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **Artículo Diez.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando se resolviere

aumentar el capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las acciones que les corresponda a prorrata de sus respectivas acciones; pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, las constituciones de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

### **CAPITULO TERCERO RESPONSABILIDADES, BENEFICIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS .-**

**Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Trece.-**

**BENEFICIOS:** Todas las acciones gozaran de iguales derechos, los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Catorce.- DEBERES Y**

**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas a más de los derechos y obligaciones legales, tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegido para las funciones de Gerente General o Presidente; y, b) votar



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0003

en las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; y

c) Solicitar al Presidente de la Compañía las convocatorias a reunión de Juntas Generales de Accionistas, sugiriendo el tema o temas a tratarse. Este derecho lo podrán ejercer cuando de sus acciones, represente el veinticinco por ciento del capital social por lo menos y los demás deberes y derechos que la Ley de Compañías establece.- **CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Quince.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo Dieciséis.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento líquido para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital social suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**Artículo Diecisiete.- ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las



4 - 1 ABR. 2013

atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo Dieciocho.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo Diecinueve.- CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y VOTACIÓN:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General, se publicará en la prensa, cumpliendo las disposiciones legales de la Ley de Compañías.- El accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrá ejercer el derecho previsto en la Ley de Compañías. Para que las Juntas Generales puedan instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, las juntas se instalarán con el número de accionistas presentes, misma que se hará con treinta días calendario a la primera convocatoria, y se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere el capital pagado que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria.- **Artículo Veinte.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Y RESOLUCIONES:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0334



los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen los votos, en proporción al valor de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- **Artículo Veintiuno.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando legalmente.- El acta de las deliberaciones o acuerdos de las Juntas Generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, y en ausencia de este se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes de capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; f); Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y

demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos internos de la Compañía; h) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; i) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; y, k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **Artículo Veintitrés.- JUNTA**

**UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **CAPITULO SEXTO**

#### **DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL**

**Artículo Veinticuatro.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, y tres vocales. Los vocales tendrán alternos. - **Artículo Veinticinco.-**

**PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y permanecerán dos años en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo Veintiséis.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0005

Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Veintisiete.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. **QUÓRUM:** Para que el directorio pueda instalarse en sesión será necesario que estén presentes tres de los cinco miembros, caso contrario se volverá a realizar una nueva convocatoria para la sesión la cual deberá realizarse dentro del plazo de ocho días después de la última convocatoria.- **Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera la aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; y, f) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales.- **Artículo Veintinueve.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Treinta.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario



que actuaron en la reunión.- **Artículo Treinta y uno.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, quién durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no tener la calidad de accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Treinta y dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de las Juntas Generales; e) Intervenir Conjuntamente con el Gerente General, y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Treinta y tres.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Treinta y cuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico- financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía, f)



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0006

Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; ñ) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SÉPTIMO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta y cinco.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, podrá ser accionista o no, quienes duraran un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Treinta y seis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, Este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

**Artículo Treinta y siete.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por las pérdidas de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por cualquier otra causa determinada por la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.-

En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General, nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y ocho.-**

**AUDITORIA:** sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta

materia.- **Artículo Treinta y nueve.- AUDITORIA EXTERNA:** en lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (1.000.00 USD) Los accionistas fundadores indicados en la cláusula primera, suscriben MIL ACCIONES de un dólar cada una, el pago del capital social, se efectúa en numerario, conforme al siguiente cuadro.....



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
MARCO VINICIO CRIOLLO MENDEZ	400	400	200	40%
ROBERTO CRISTIAN CRIOLLO MENDEZ	300	300	150	30%
NILA TERESA MENDEL POZO	300	300	150	30%
TOTAL	1.000	1.000	500	100%

0307

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y pagado el cincuenta por ciento por los accionistas según el cuadro arriba indicado, pago que se hace en efectivo, tal como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía los cuales se encuentran depositados en el Banco del Pichincha. El Certificado de Depósito Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. - Se autoriza al Dr. Jorge González, para que intervenga en toda clase de actos y diligencias para la total legalización de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. - **HASTA AQUI LA MINUTA.** - Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor Jorge González, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil siete guión ciento ochenta del consejo de la Judicatura de Pichincha. - Para el otorgamiento de la

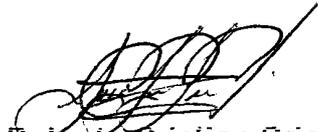
h  
1 ABR. 2013

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-



Marco Vinicio Criollo Méndez

C.C. 171585069-7



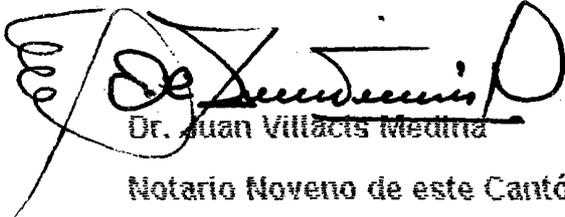
Roberto Cristian Criollo Méndez

C.C. 171766412-0



Nila Teresa Méndez Pozo

C.C. 040061369-1



Dr. Juan Villacís Medina

Notario Noveno de este Cantón ( E )

El No-

CIUDADANIA 040061369-1  
 MENDEZ POZO NILA TERESA  
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ  
 18 AGOSTO 1962  
 001- 0179 00389 F  
 CARCHI/ MONTUFAR  
 GONZALEZ SUAREZ 1962



*Nila Teresa Mendez*

*Nila Teresa Mendez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434314242  
 CASADO LUIS G CRIOLLO BASTIDAS  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 JULIO CESAR MENDEZ  
 GENOVEVA POZO  
 QUITO 06/03/2009  
 06/03/2021

0857859

0308



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0206

0400613691

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MENDEZ POZO NILA TERESA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 CALDERÓN  
 PARROQUIA

3  
 CARAPUNGO  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171766412-0  
 CRIOLLO MENDEZ ROBERTO CRISTIAN  
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ  
 06 DICIEMBRE 1982  
 002- 0296 00690 M  
 CARCHI/ MONTUFAR  
 GONZALEZ SUAREZ 1982



*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V344312442  
 CASADO ORMAZA TIRIRA MARTHA LUCIA  
 SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL  
 LUIS GERMAN CRIOLLO  
 NILA TERESA MENDEZ  
 QUITO 18/03/2013  
 18/03/2025

DUP 0177417



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026

026 - 0081

1717664120

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CRIOLLO MENDEZ ROBERTO CRISTIAN

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 CALDERÓN

3  
 CALDERÓN  
 ZONA

CANTÓN *[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**CIDADANIA** 171585069-7  
**CRIOLO MENDEZ MARCO VINICIO**  
 CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE  
 07 DICIEMBRE 1980  
 003- 0018 00686 M  
 CARCHI/MONTUFAR  
 GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E34415444  
**CASADO** MYRIAN PATRICIA ARCOS ALGUEBAN  
**SUPERIOR** NEGOCIANTE  
**LUIS GERMAN CRIOLO BASTIDAS**  
**NILA TERESA MENDEZ POZO**  
 QUITO 30/01/2012  
 30/01/2012  
 REN 4023076

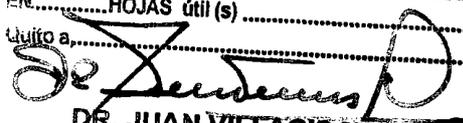


*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**007**  
**007 - 0300** **1715850697**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CRIOLO MENDEZ MARCO VINICIO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PROVINCIA QUITO CALDERON  
 CANTÓN **CARAPUNGO** ZONA  
**BARROCALDO**  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a.....  
  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

IMPRIMIR



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464376  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALINAS PEREZ EDGAR OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2012 15:24:35



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 13439-UAP-ANT-2012, de 27 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CRIOLLO MENDEZ MARCO VINICIO	1715850697
2	CRIOLLO MENDEZ ROBERTO CRISTIAN	1717664120
3	MENDEZ POZO NILA TERESA	0400613691

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0067-DT-UAP-017-2013-ANT, de 28 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 117-AJ-UAP-017-2013-ANT de 18 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. //

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLO S.A.**", con domicilio en la parroquia Caderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de febrero de 2013.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**



Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: cr

**RESOLUCIÓN N° 016-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT**  
**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN**  
**DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 023-CJ-017-2013-UAP-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

0012

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, UNIDAD PROVINCIAL DE  
PICHINCHA.**



**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante solicitud ingresado en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2013-4448 de fecha 18 de abril de 2013, el señor Marco Vinicio Criollo Méndez, en calidad de Gerente de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."** solicita la Rectificación a la Resolución N° 023-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 19 de febrero de 2013;

**Que**, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, la Secretaría General, ha verificado que se puede proceder a la rectificación a la Resolución N° 023-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 19 de febrero de 2013;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

**RESUELVE:**

**1.** Rectificar la Resolución N° 023-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 19 de febrero de 2013, de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."**, domiciliada en la parroquia Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha, referente a la denominación de nombre de la compañía, se resumen en el siguiente cuadro:

DATOS QUE CONSTAN EN:	
TÍTULO HABILITANTE	DOCUMENTO HABILITANTE
RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2013-UAP-ANT INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA  <b>DICE:</b>	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  <b>DEBE DECIR:</b>
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."	"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A."

2. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha, a los veinte y uno días del mes de mayo del 2013.

  
Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA**

Lo certifico.-

  
Ab. Miriam Berru Tinizaray

**SECRETARIA DE DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 02 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito a, 12 2 MAY 2013

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la  
Compañía Anónima COMPAÑIA DE TRANSPOTES CRIOLLO e  
HIJOS TRANSCRIOLLO S.A., celebrado entre los señores Marco  
Vinicio Criollo Méndez , Roberto Cristian Criollo Méndez , y Nila  
Teresa Méndez Pozo, debidamente firmada y sellada en Quito, a  
cinco de Abril del año dos mil trece

**NOTARIA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*  
**Dr. Juan Villacís Medina**  
**Msc. Dr. Juan Villacís M.**  
Notario Noveno del Cantón Quito (E)

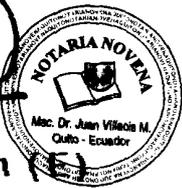


**R A Z O N:** Dando cumplimiento a lo Ordenado por la  
Superintendencia de la Compañía de la Resolución Número  
SC.U.D.J.C.Q.13.003193 de 26 de Junio del año 2013, tomé nota de  
su aprobación al margen de la matriz de la CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS  
TRANSCRIOLLO SOCIEDAD ANONIMA, , celebrada ante mí doctor  
Juan Villacís Medina Notario Noveno ( E ) del Cantón Quito el 1 de  
Abril del año 2013, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi  
cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP  
guión MSG de cinco de Agosto del 2003.-

Quito, a 9 de Julio del 2013.

**NOTARIA NOVENA**  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*  
**Dr. Juan Villacís Medina**  
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27581
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3096
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0400613691	MENDEZ POZO NILA TERESA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717664120	CRIOLLO MENDEZ ROBERTO CRISTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715850697	CRIOLLO MENDEZ MARCO VINICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003193
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LÉON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

# Registro Mercantil de Quito

0018

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: D. P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

0014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31045

Quito, 03 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES CRIOLLO E HIJOS TRANSCRIOLLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO